

APRUEBA PLAN OPERACIONAL DE LA EMPRESA
PUERTO VENTANAS S.A, EN EL MARCO DEL
CUMPLIMIENTO DEL D.S N° 105/2018 DEL
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° 14

VALPARAÍSO, 07 de agosto del 2020

VISTOS: VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República; lo establecido en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 39 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento para la Dictación de Planes de Prevención y de Descontaminación; el D.S. N° 10 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que declara zona saturada por material particulado fino respirable MP2.5 como concentración anual y latente como concentración diaria, y zona latente por material particulado respirable MP₁₀, como concentración anual, a las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví; Decreto Supremo N° 105 de 27 de diciembre de 2018, que Establece el Plan de Prevención y de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví; Decreto Supremo N° 104 del 27 de diciembre del 2018 del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma Primaria de Calidad de aire para Dióxido de Azufre SO₂; Resolución Exenta N° 5 del 20 de enero del 2020; Resolución N° 28 del 06 de agosto del 2020 que Aprueba Plan Operacional de Puerto Ventanas y el Decreto Supremo N° 52 del 20 de marzo de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente;

CONSIDERANDO 1) Que el artículo N° 49 del D.S N° 105 del 2018 del Ministerio del Medio Ambiente establece que los establecimientos regulados en el Capítulo III con excepción de aquellos señalados en el numeral 1 y 5, y aquellos del capítulo V deberán presentar planes operacionales a la SEREMI del Medio Ambiente en un plazo de 30 días hábiles contados desde la publicación de la Resolución a que se refiere el literal b) del artículo 46 del citado Decreto; 2) Que el artículo 49 del D.S N° 105/2018 establece los contenidos de los planes operacionales y en su literal d) señala que dicho plan, deberá contener *“Medidas operacionales destinadas a disminuir las emisiones a la atmósfera de contaminantes regulados en este decreto, incluyendo medios de verificación apropiados”*; 3) Que dentro de las actividades registradas de Puerto Ventanas S.A. (en adelante, la empresa), se encuentra la transferencia de hidrocarburos y de graneles sólidos; 4) Que con fecha 6 de agosto del 2019, se aprueba Plan Operacional mediante Resolución N° 28 del 6 de agosto del 2018 de la SEREMI de Medio Ambiente; 5) Que el numeral 6 de la Resolución N° 28/2020 establece que *“El Plan Operacional que se aprueba mediante este acto, estará en permanente evaluación y que sin perjuicio de lo expresado en los numerales y/o literales anteriores, esta Autoridad Ambiental podrá modificar la presente Resolución tendiente a*

mejorar el actual instrumento a solicitud del Organismo Fiscalizador”; 6) Que en el marco de la Fiscalización realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente y de acuerdo a lo señalado en el ORD. N° 1.467 del 12 de junio del 2020, el Organismo fiscalizador, “evidenció la dificultad de fiscalizar ciertas medidas contenidas en el Plan Operacional, dada la falta de precisión en su enunciado y por no disponer de los medios de verificación apropiados”; 7) Que la Superintendencia del Medio Ambiente señala el ORD. N° 1.467 del 12 de junio del 2020, que “se identificó oportunidad de mejoras que debieran ser consideradas en la actualización del Plan Operacional asociado a la empresa Puerto Ventanas S.A., para efectos que las medidas que lo conforman sean verificables de mejor manera y cuenten con mayor efectividad”; 8) Que mediante ORD. N° 307 del 12 de junio del 2020 de la SEREMI del Medio Ambiente solicita a Puerto Ventanas la presentación de las medidas tendientes a mejorar el Plan Operacional aprobado; 9) Que mediante Resolución N° 12/2020 de la SEREMI del Medio Ambiente, se amplía plazos para presentación de Plan Operacional, solicitado por la empresa mediante carta PVSA-VN 103/2020; 10) Que con fecha 9 de julio del 2020, la empresa adjunta a carta PVSA-V N° 107/2020 Plan Operacional y señala que “no existiendo fundamentos administrativos suficientes para exigir la actualización del Plan Operacional de PVSA por parte de la Autoridad, por no existir los requisitos descritos en el art. 49 del PPDA, no se estima oportuno acoger lo ordenado a través de su ORD. 307 de fecha 26 de junio del 2020”, agregando además que “sin perjuicio de ello, se presenta una actualización voluntaria de su Plan Operacional, fortaleciendo sus medios de verificación de acuerdo a lo requerido por la SMA, respecto del cual se solicita aprobación de conformidad a la tabla N° 2 del presente documento” ;11) Que mediante ORD. N° 336 del 14 de julio del 2020 de esta SEREMI del Medio Ambiente, se responde carta PVSA-V N° 107/2020 y reitera ORD. 307/2020; 12) Que con fecha 05 de agosto del 2020 la empresa ingresa propuesta modificación de Plan Operacional adjunto a carta PVSA-V N° 114/2020; 13) Que en virtud de la revisión realizada por la SEREMI del Medio Ambiente al Plan Operacional presentado por la empresa;

RESUELVO

1° APRUEBESE el Plan Operacional presentado por Puerto Ventanas S.A. R.U.T: 96.602.640-5, con fecha 05 de agosto del 2020, así como sus respectivos indicadores de cumplimiento, que se adjuntan a la presente Resolución y forman parte integrante de la misma.

2° ADÓPTENSE de manera permanente, las siguientes acciones operacionales para la reducción de emisiones de Material Particulado de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla N° 1

Tabla N° 1

Tipo de Operación	Sector Coordenadas	Acciones Operacionales	Granel	Clase Pulvurencia	Verificador
1.Descarga buque desde cuchara a tolva de recepción	Según plano instalación PVSA sitio 5 266353,5 E; 637398,9 S	1. Cuando el viento tenga un rango entre 7 y 8 m/s se mantendrá la tolva a un 80% de su capacidad a fin de evitar Re-suspensión de material*. Dentro de la tolva se identificará el 80%	Carbón	S4	Cámara sitio 5
2.Descarga buque desde cuchara a tolva recepción	Según plano instalación PVSA sitio 5 266353,5 E; 637398,9 S	2. Cuando el viento tenga un rango entre 7 y 8 m/s se mantendrá la tolva a un 80 y 90% de su capacidad a fin de evitar re-suspensión de material.	Cemento/C linker	S1	Cámara sitio 5
3.Descarga buque desde cucharas a por medio de tolvas móviles a camión	Según plano instalación PVSA sitio 5, Sitio 3 266353,5 E; 637398,9 S 2666541,78 E; 6373390,39 S	3. Cuando el viento tenga un rango entre 7 y 8 m/s se mantendrá la tolva a un 80% de su capacidad a fin de evitar Re-suspensión de material. Dentro de la tolva se identificará el 80%	Maíz, legumbres, semillas y productos relacionados	S1,S2,S3	Cámara sitio 5 y 3
4.Almacena miento aire libre	Según plano instalaciones PVSA (cancha de petcoke) 268235,51 E 6373181,63S	4. Humectación adicional, durante el episodio de ventilación crítica y temperatura.	Petcoke	S4	Cámara Cancha de Petcoke

3° DÉJESE ESTABLECIDO que el sistema de cámaras deberá garantizar la nitidez de las imágenes, cobertura visual de todas las operaciones de los sitios señalados en la tabla 1 de la presente resolución, así como también garantizar la visión de todos los dispositivos de control de emisiones de dichos sitios. El titular, deberá asegurar que el sistema de cámaras, se mantenga permanentemente operativo y en funcionamiento.

4° DÉJESE ESTABLECIDO que el titular deberá garantizar permanentemente, el almacenamiento diario de las imágenes en forma digital por un periodo de mínimo de 90 días. Asimismo deberá contar por el mismo periodo de tiempo, del registro de velocidad del viento obtenido por los sistemas de medición existentes en los sitios señalados en la tabla 1 de la presente resolución. Dichos registros, deberán estar disponible cuando la Superintendencia del Medio Ambiente en su calidad de Órgano Fiscalizador, lo requiera.

5° TÉNGASE PRESENTE que el titular, deberá implementar un dispositivo visual que permita verificar a distancia, el rango de capacidad de las tolvas señaladas en la tabla 1 del numeral 3 de la presente resolución.

6° DÉJESE ESTABLECIDO que el titular deberá mantener operativos y en funcionamiento todos los sistemas estructurales de control de emisión de material particulado en toda la instalación.

7° DÉJESE ESTABLECIDO que el titular deberá acreditar mantener en buenas condiciones los sistemas de medición de viento como anemómetros u otros, utilizado para regular las operaciones de carga y descarga de grandes sólidos. El Órgano Fiscalizador podrá solicitar la reubicación y/o la implementación de instrumentación meteorológica adicional para el control de la dispersión de los graneles en su manipulación y/o transferencia.

8° TÉNGASE PRESENTE que la presente resolución, entrará en vigencia cuando el titular informe expresamente a la Superintendencia del Medio Ambiente y a la SEREMI del Medio Ambiente ambas de la región de Valparaíso, la fecha en que el sistema de cámaras se encuentre instalado y operativo, lo cual deberá ser constatado e informado por el Organismo Fiscalizador, a la SEREMI del Medio Ambiente con el fin de dejar sin efecto la Resolución N° 28 del 6 de agosto del 2018 de la SEREMI del Medio Ambiente.

9° DERÍVESE la presente Resolución a la Superintendencia del Medio Ambiente, para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las medidas establecidas en la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 3) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente. Por lo anterior, toda presentación que se genere en el marco de esta Resolución, deberá remitirse a dicho órgano de Administración del Estado.

ANÓTESE, ARCHÍVESE Y COMUNÍQUESE

Firmado electrónicamente por:
M. VICTORIA GAZMURI MUNITA
SEREMI del Medio Ambiente
Región de Valparaíso

Distribución:
Superintendencia del Medio Ambiente
c.c.:
Archivo SEREMI del Medio Ambiente
Archivo Implementación PPDA